



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RE.: DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO 63001311000220230027700  
SOLICITANTES: MARICELA VALENCIA MORALES Y LUDIN SUAREZ  
RIVERA.**

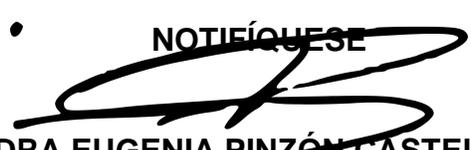
Revisada la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, por mutuo acuerdo promovido a través de apoderado judicial por los señores Maricela Valencia Morales y Ludin Suarez Rivera, se encuentra que no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, **RESUELVE,**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo promovido a través de apoderado judicial por la señora Maricela Valencia Morales y Ludin Suarez Rivera, para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsane la demanda, so pena de rechazo; en los siguientes aspectos,

- El asunto que se adelanta es una cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, de mutuo acuerdo y, no un divorcio de mutuo acuerdo. Para los efectos de este trámite, en lo sucesivo así se entenderá.
- No se aportó el acuerdo al que llegaron las partes, frente a la forma como quedarán las obligaciones entre los cónyuges.
- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 CGP, pues no se informó las direcciones físicas de los solicitantes ni del estudiante de derecho
- Con el poder no se allegó el mensaje de datos remitido por los señores Maricela Valencia Morales y Ludin Suarez Rivera, ni la constancia de autenticación, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por lo que no se reconocerá personería.

**SEGUNDO: Autorizar** al señor Daniel Alexander Rincón Torres, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Gran Colombia, **solo** para los efectos de este auto.

•  
**NOTIFÍQUESE**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ**